MAYO 2024
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Adelantada las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto necesario para la contratación de servicios, se presenta el Estudio Previo para la justificación de la contratación, de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias, de manera previa al proceso de selección correspondiente. Este requerimiento se basa en el siguiente estudio:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

La Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo tanto, es deber del estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos esenciales.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En ese mismo sentido, en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, se establece que corresponde al Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado la prestación de los servicios determinados por la ley, ejecutar las actividades que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Se constituye en función esencial del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y los servicios a cargo del ente territorial.

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(…) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines". 2). Que el artículo 209 ibídem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 reza: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".

Que el artículo 95 ibídem, instaura: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (….)".

Ley 80 de 1993, en su artículo 3° consagra que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (…)"; Que el artículo 40 ibídem, prevé: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (…)".

Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: "Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y

demás servicios (…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario". Que el artículo 19 ibídem, estipula: "Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (…)".

Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: "Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes".

Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales.

Que mediante Resolución 2827 del 30 de marzo de 2023, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores de Establecimiento de Reclusión la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el literal 3 del artículo sexto.

Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten.

Que en Sentencia SU-122-22 de marzo 31 de 2022 la Corte Constitucional ordena "a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios".

El Municipio de Ginebra cuenta en la actualidad, con una cárcel de detención preventiva, centro de reclusión transitorio, con capacidad para siete (7) internos, encontrándose su población actual en hacinamiento, pues se encuentran recluidos diecisiete (17) privados de la libertad, resaltando que no posee la los medios necesarios para albergar población carcelaria que amerita una mayor seguridad, por tal razón se hace imperioso, que la población sindicada, por infringir la normatividad penal, se encuentre en un Centro de reclusión adecuado.

Situación similar se presenta en la Estación de Policía de la Municipalidad, espacios concebidos especialmente para la concentración, alojamiento, instrucción y descanso de los patrulleros y mandos y excepcionalmente para capturados en flagrancia de forma transitoria, siendo ilegal convertirlos en lugares de reclusión que conlleva al personal policial a asumir responsabilidades de control, cuidado y vigilancia de una población que no debería estar bajo su custodia, presentándose grave aglomeración, poniendo en riesgo la integridad de los detenidos y del personal policial.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE GINEBRA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.

2.2. CLASIFICADOR UNSPSC. El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios.

CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTO
94132002	Servicios de Bienestar a la población privada de la libertad

2.3. ALCANCE DEL OBJETO: Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Buga – CPMS BUGA a través de la entrega de los elementos enmarcados en la ficha técnica de necesidades elaborada por el centro penitenciario y que forma parte integral de esta minuta, tales como:

PAGO DE SOBRESUELDO proporcional al tiempo laborado de los funcionarios tanto del Cuerpo Custodia y Vigilancia como administrativos del CPMS BUGA, por el monto TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE ($ 12.000.000), valor que no supera el 30% del total de la inversión del Municipio en el presente convenio de CUARENTA MILLONES DE PESOS MLCTE ($ 40.000.0000), ni supera el 30% del sueldo básico de cada uno de los funcionarios adscritos a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Buga – CPMS BUGA que recibirán dicho sobresueldo.

Dotación de elementos para la atención, rehabilitación y tratamiento de los internos de acuerdo a Decreto 204 de 2016 Articulo. 2.2.1.12.2.7.: La dotación de los elementos y equipos necesarios para la atención, rehabilitación y tratamiento de los internos, tales como elementos de trabajo, productos de saneamiento básico, así como los requeridos para las unidades terapéuticas y las áreas educativas y vocacionales, instrumentos didácticos, deportivos, de recreación y vestuario y, en general, los relacionados con las funciones establecidas en los artículos 2 numeral 12 y 18 del Decreto 4151 de 2011, estarán a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), tales como: IMPRESORA MULTIFUNCIONAL (2 Unids), AIDE ACONDICIONADO 18.000 BTU (2 Unids), TIPO DE ESCÁNER ALIMENTACIÓN VERTICAL (1 Unid); por un valor de VEINTI OCHO MILLONES DE PESOS MLCTE ($ 28.000.000) equivalente al 70% del valor suscrito en el presente convenio.

PARAGRAFO: Los elementos solicitados en la presente ficha técnica deben cumplir con las especificaciones técnicas requeridas las cuales son aprobadas por el INPEC, por cuanto no se recibirán elementos que no estén de conformidad con lo anterior.

Así mismo las cantidades a adquirir, se deben realizar hasta agotar el monto mínimo pactado en el convenio interadministrativo.

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
1	Pago de sobresueldo proporcional al tiempo laborado de los funcionarios tanto del Cuerpo Custodia y Vigilancia como administrativos del EPMSC Buga.	**(30%)** $ 12.000.000

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS
2	Dotación de elementos para la atención, rehabilitación y tratamiento de los internos de acuerdo a Decreto 204 de 2016 Articulo. 2.2.1.12.2.7.: La dotación de los elementos y equipos necesarios para la atención, rehabilitación y tratamiento de los internos, tales como elementos de trabajo, productos de saneamiento básico, así como los requeridos para las unidades terapéuticas y las áreas educativas y vocacionales, instrumentos didácticos, deportivos, de recreación y vestuario y, en general, los relacionados con las funciones establecidas en los artículos 2 numeral 12 y 18 del Decreto 4151 de 2011, estará a cargo del Instituto	**(70%) $ 28.000.000**

	Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Los cuales se relacionan a continuación:	

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL Velocidad de impresión Hasta 45 páginas por minuto Volumen mensual de impresión máximo 150.000 páginas al mes (A4). Memoria de impresión (estándar) Est.: 1.5 GB Máx.: 3.5 GB (opcional) Conectividad USB 2.0 (Hi-Speed USB), 2 x ranuras USB, Ethernet (10/100/1000 BaseT), WiFi opcional (IEEE 802.11b/g/n), ranura para servidor de impresión interno opcional o disco duro SSD opcional, ranura para tarjeta opcional SD Salida a doble cara Se serie Panel de control 5 líneas y 21 caracteres Compatibilidad OS Todos los sistemas operativos actuales de Windows, Mac OS X Versión 10.9 o superior, Chrome OS, Linux, así como otros sistemas operativos previa petición **Garantía 1 año**	UNIDAD	2
2	AIDE ACONDICIONADO 18.000 BTU MINISPLIT DELUXE 18000 Mini Split Control WiFi 18.000 Btu/h 220V Características principales: Enfriamiento Rápido Modo Good Sleep Compresor digital Inverter Boost Serpentin CU / Al Incluyen kit de tuberia por 4 Ml 10 años de garantía en el compresor resto de equipo 1año	UNIDAD	2
3	Tipo de escáner Alimentación vertical, escáner dúplex a color, Tipo de sensor: CIS, Contact Imagen Sensor, Resolución óptica: 600 dpi, Fuente de luz: LED RGB de 3 colores, Máxima resolución interpolada:1200 dpi, Modo de escaneo a color, Escalas de gris , profundidad de bits: RGB x 30 bits entrada , 24 bits salida, Botones: Omitir detección de doble cara, Modo lento de escaneo, Escaneo, Detener ,ADF Capacidad del Alimentador 50 hojas; Tamaño de documento: Max. 21.6 x 609.6 cm Mín. 5 x 5 cm Gramaje de papel: 27 a 413 g,m2, Velocidad de escaneo ,documento tamaño carta 35 ppm ,70 ipm1 : 300 dpi blanco y negro, color, escalas de gris, Conectividad: USB 3.0 de alta velocidad, módulo de red opcional, Ciclo de trabajo Hasta 4,000 páginas, Consumibles: Kit para rodillo: Hasta 200,000 ciclos ,	UNIDAD	1

	Requerimientos de sistema: Windows 7, 8, 8.1, 10 Mac OS® X 10.6.8 - 10.11.x Es necesaria una conexión a internet para la descarga e instalación del software/ Dimensiones: ancho x profundo x alto;29.6 x 16.9 x 17.6 cm, Peso:3.7 Kg, Software Epson Sacan, Document Capture Software, ABBYY, FineReader Sprint, NewSoft® Presto! BizCard® OCR, EMC® Captiva ISIS , Es necesaria una conexión a internet para la descarga e instalación del software. Drivers Soportados: TWAIN, ISIS , Garantía: Un Año. Características ecológicas RoHS		

2.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1) Cumplir con el objeto convenido.

2) Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.

3) El INPEC – Establecimiento Penitenciario y Carcelario, suministrará al Municipio las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director del establecimiento.

4) Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios.

5) Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Dirección General y demás disposiciones del orden nacional para su aplicación.

6) Que, en el marco de la celebración del convenio con el INPEC, en lo atinente al artículo 19 de la Ley 65 de 1993 se debe tener en cuenta que, con la suscripción de convenios "no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios" de conformidad con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-122-22.

7) Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio, que a la fecha

son sindicados y ya se encuentran en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

8) Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.

9) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.

10) Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.

11) Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

12) Coordinar con el supervisor designado por el Municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.

13.) El INPEC- Establecimiento Penitenciario y Carcelario una vez recibido los elementos deberá ingresarlos al PCT (pagaduría, contabilidad, tesorería) al igual que registrar los soportes contables en SIIF NACIÓN.

14) Designar el supervisor del convenio, quien además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.

15) Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

2.6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

2.6.1 Cumplir con el objeto convenido.

2.6.2 Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.

2.6.3. Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios.

2.6.4. Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto. 5) Atender los requerimientos efectuados por el INPEC.
2.6.5. Designar el supervisor del convenio.
2.6.6. En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Director de Establecimiento Carcelario y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.
2.6.7. Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.
2.6.8. Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
2.6.9. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.
2.6.10. Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION

3.1. Régimen Jurídico aplicable:

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece cuatro modalidades de selección, dentro de las cual enuncia en el numeral 4 la contratación directa y según lo enunciado en literal c "los convenios interadministrativos proceden siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora"

3.2. Modalidad de Selección

Según el Artículo 355 de la Constitución Nacional, "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo". Estableciendo la posibilidad de que las Entidades territoriales, como los Municipios, puedan celebrar Contratos o Convenios directamente con organizaciones privadas Sin Ánimo de Lucro con el fin de adelantar programas y actividades en beneficio público, en igual forma la Ley 1575 de 2012, en su artículo 3, inciso cuarto, establece como obligación a cargo de los entes territoriales la de garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, tal y como quedo modificado por el artículo sexto de la Ley 1551 de 2012, son funciones de los Municipios, entre otras, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos a su cargo, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover la participación ciudadana y el mejoramiento social, cultural y económico de sus habitantes.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional [...]", las Entidades Estatales pueden celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones.

De igual manera el Consejo de Estado, en Sentencia 00197 de 2018, señaló como principales características de los convenios interadministrativos a los que se refiere el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las siguientes: "(…) (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la Ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a

las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales (…)".

TIPO DE CONTRATO: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

4. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO

4.1 VALOR DEL CONTRATO: El convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por el MUNICIPIO DE GINEBRA con las apropiaciones presupuestales de CUARENTA MILLONES DE PESOS MLCTE ($ 40.000.0000) con CDP Nº 0000094 del 28 de febrero de 2024.

4.2 FORMA DE PAGO:
Esta se efectuará dando cumplimento a las especificaciones técnicas de este convenio

4.3 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes ejecutarán el Convenio en el Municipio de GINEBRA y los bienes serán recibidos en el almacén del CPMS BUGA previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

4.4 LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato será en el Municipio de Ginebra Valle del Cauca.

5. RECURSOS

Los presupuestos a ejecutar en el presente proceso provienen de:

Inversión	**X**	Funcionamiento	
Otros		Cual	

5.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE AMPARA EL PRESENTE PROCESO.

Certificado de Disponibilidad presupuestal No.0000094 del 28 de Febrero del 2024, el cual afectará el rubro presupuestal No.2.3.2.02.02 denominado Servicios de Bienestar a la población privada de la libertad, expedidos por la oficina de tesorería con cargo a la vigencia fiscal 2024.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR EL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección es Contratación Directa de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no se utilizan criterios de selección, toda vez que se contrata a la persona jurídica en atención a su idoneidad en el objeto a contratar.

7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Colombia Compra Eficiente diseñó con base en el estándar australiano para la administración de riesgos una metodología para identificar y clasificar los riesgos con fundamento en la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del Proceso de Contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos

Tabla 1 - Matriz de Riesgos

	Numérica	Histórica			Insignificante 1	Menor 2	Moderado 3	Mayor 4	Catastrófico 5
PROBABILIDAD	1 en 10.000 – 100.000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1				5	6
	1 en 1.000 – 10.000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2			5	6	7
	1 en 100 – 1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3		5	6	7	
	1 en 10 - 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7		
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7			

El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación en la siguiente tabla:

Tabla 2- Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Los riesgos mayores requieren de un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el Proceso de Contratación.

La Entidad, identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan en la siguiente tabla.

Ver Anexo 1

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015; La entidad no está obligada a la exigencia de garantías para este tipo de contratación.

Para efectos del siguiente proceso el Municipio de Ginebra Valle determina la no exigencia de garantías, teniendo en cuenta la entrega del servicio y forma de pago.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Todos los contratos y convenios realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no están cubiertos por dichos acuerdos.

10. SUPERVISIÓN: el contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución de contrato a suscribir, la cual será ejercida por el profesional de planta que para tal fin designe el despacho del señor alcalde. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato están determinadas en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Municipio.

Para constancia de lo anterior se firma, a los siete (07) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

DANIELLA VELÁSQUEZ CONDE
SECRETARIA GENERAL (E)

Gestión Documental: 27
Proyectó y elaboró: Eliana Satizábal Bermúdez – Técnico Administrativo
Revisó: Liliana Andrea Velásquez – Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Daniella Velásquez Conde - Secretaria General (E)